N. 2487
Fecha: 15 de mayo de 1979 2:00 p.m.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS POR ADICION AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE PUERTO RICO

SE ENMIENDA EL ARTICULO III - CERTIFICADOS DE MAESTROS DEL PROGRAMA ACADEMICO, PARA ADICIONAR LAS SECCIONES 17, 18 Y 19, PARA QUE LEAN COMO SIGUE:

Sección 17 - Maestro de Educación Especial

Este certificado faculta al poseedor para enseñar niños con retardación mental, disturbios emocionales, problemas auditivos, problemas del habla o lenguaje, problemas de visión, problemas crónicos de salud y ortopédicos, impedimentos múltiples y problemas específicos del aprendizaje.

El certificado de maestro de Educación Especial se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

A. El grado de bachiller especializado en Educación Especial o su equivalente.

B. El grado de bachiller, y haber aprobado:

1. Una primera especialidad o concentración en Educación Especial.

2. Un mínimo de quince (15) créditos en cursos de pedagogía, los cuales deberán incluir seis (6) créditos en metodología sobre la enseñanza a niños que requieran educación especial.

3. Un curso de práctica docente en la especialidad o dos (2) años de experiencia satisfactoria como maestro de Educación Especial.

C. El grado de Licenciatura (Master) en Educación Especial y haber aprobado:

1. Seis (6) créditos en metodología sobre la enseñanza a niños que requieren educación especial, y
2. un curso de práctica docente en la especialidad o dos años de experiencia satisfactoria como maestro de Educación Especial.

Sección 18 - Técnico de Currículo (Educación Especial)

Este certificado faculta al poseedor a ejercer como técnico de currículo en Educación Especial. Se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

1. Licenciatura (Master)
2. Haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos a nivel graduado en la especialidad.
3. Nueve (9) créditos a nivel graduado en cursos sobre currículo escolar.
4. Dos (2) años de experiencia satisfactoria en Educación Especial.

Sección 19 - Supervisor General de Educación Especial

Este certificado faculta al poseedor a ejercer como supervisor general en Educación Especial. Se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

1. Licenciatura (Master)
2. Haber aprobado quince (15) créditos en Educación Especial a nivel graduado.
3. Haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos a nivel graduado en Administración y Supervisión Escolar.
4. Tres (3) años de experiencia satisfactoria en Educación Especial.

SE ENMIENDA EL ARTICULO IV - CERTIFICADOS DE MAESTROS DEL PROGRAMA DE INSTRUCCION VOCACIONAL PARA ADICIONAR LAS SECCIONES 18, 19 Y 20 PARA QUE LEAN COMO SIGUE:

Sección 18 - Maestro de Educación Vocacional Industrial en Educación Especial

El certificado de Maestro de Educación Vocacional Industrial en Educación Especial se extenderá por especialidades a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado cuarenta y cinco (45) créditos a nivel universitario incluyendo quince (15) créditos en cursos de metodología y currículo sobre la enseñanza de oficios y quince (15) créditos en Educación Especial.

Sección 19 - Maestro de Economía Doméstica en Educación Especial

El certificado de Maestro de Economía Doméstica en Educación Especial se extenderá a aquellos candidatos que posean certificado regular de maestro de Economía Doméstica y hayan aprobado un mínimo de quince (15) créditos en Educación Especial.

Sección 20 - Maestro de Artes Industriales en Educación Especial

El certificado de Maestro de Artes Industriales en Educación Especial se extenderá a aquellos candidatos que posean certificado regular de maestro de Artes Industriales y hayan aprobado un mínimo de quince (15) créditos en Educación Especial.

SE ENMIENDA EL ARTICULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PARA ADICIONAR LAS SECCIONES 4, 5 Y 6 PARA QUE LEAN COMO SIGUE:

Sección 4 - El Secretario podrá expedir el certificado regular de Maestro de Educación Especial a aquellos candidatos que posean cualquier certificado regular de maestro y un diploma o grado académico universitario; y que a la fecha de aprobación de esta enmienda al reglamento, estuvieran en servicio activo y hubieran completado dos (2) años de experiencia satisfactoria en Educación Especial.

Sección 5 - El Secretario podrá expedir certificado regular de Maestro de Educación Vocacional Industrial en Educación Especial a aquellos candidatos que posean certificado regular de Maestro de Oficios e Industrias y que al

momento de aprobación de esta enmienda estén en servicio activo como maestro y hubieran completado dos (2) años de experiencia satisfactoria enseñando a grupos de Educación Especial.

Sección 6 - El Secretario podrá expedir el certificado regular de Supervisor General o Técnico de Currículo de Educación Especial a aquellos candidatos que completen los requisitos para poseer el certificado regular de Maestro de Educación Especial, que posea el grado de Licenciatura (Master) y que a la fecha de aprobación de esta enmienda al Reglamento estuvieran en servicio activo y hubieran completado tres (3) años de experiencia satisfactoria como supervisor general, técnico de currículo o una combinación de ambos en educación especial.

Vigencias de estas Enmiendas

Estas enmiendas entrarán en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas y promulgadas de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de marzo de 1979.

Carlos E. Chardon
Secretario de Instrucción